



Tema 5

***Título IV. Título V. Título VI.
El Gobierno y la Administración.
Relaciones entre el Gobierno
y las Cortes Generales.
El Poder Judicial***

Índice esquemático

Título IV. El Gobierno y la Administración

- Artículo 97. El Gobierno
- Artículo 98. Composición del Gobierno
- Artículo 99. Elección y nombramiento del Presidente del Gobierno
- Artículo 100. Nombramiento del Gobierno
- Artículo 101. Cese del Gobierno
- Artículo 102. Responsabilidad del Gobierno
- Artículo 103. La Administración Pública
- Artículo 104. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
- Artículo 105. Derechos de los administrados
- Artículo 106. Control de la Administración
- Artículo 107. El Consejo de Estado

Título V. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales

- Artículo 108. Responsabilidad política del Gobierno
- Artículo 109. Control del Gobierno por las Cortes Generales
- Artículo 110. Asistencia a las sesiones de las Cámaras
- Artículo 111. Interpelaciones y preguntas
- Artículo 112. La cuestión de confianza
- Artículo 113. La moción de censura
- Artículo 114. Dimisión del Gobierno
- Artículo 115. Disolución de las Cámaras
- Artículo 116. Estados de anormalidad en la vida constitucional

Título VI. El Poder Judicial

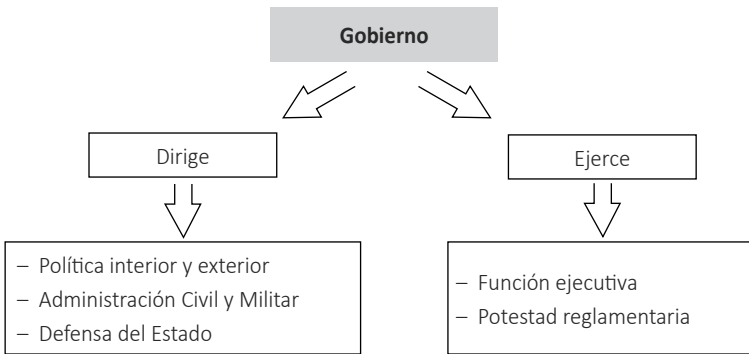
- Artículo 117. Características
- Artículo 118. Colaboración
- Artículo 119. Gratuidad de la justicia
- Artículo 120. Publicidad de las actuaciones
- Artículo 121. Responsabilidad patrimonial
- Artículo 122. El Consejo General del Poder Judicial
- Artículo 123. El Tribunal Supremo
- Artículo 124. El Ministerio Fiscal
- Artículo 125. El Tribunal del Jurado
- Artículo 126. La Policía Judicial
- Artículo 127. Incompatibilidades

TÍTULO IV. EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 97. El Gobierno

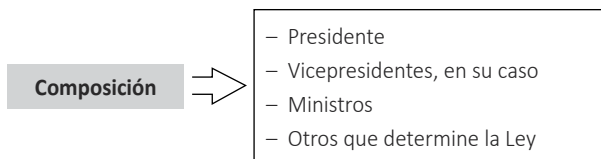
El Gobierno **dirige** la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado.

Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.

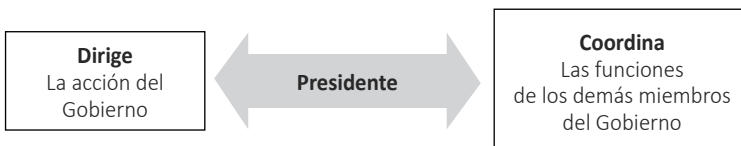


Artículo 98. Composición del Gobierno

1. El Gobierno se compone del Presidente, de los Vicepresidentes, en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la ley.

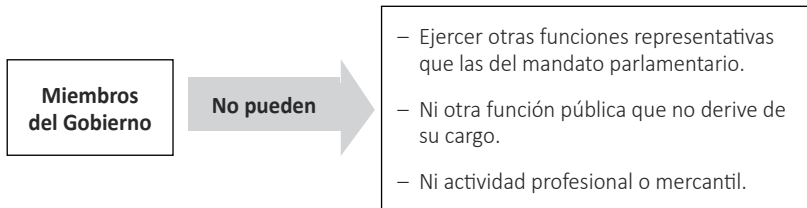


2. El Presidente dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros del mismo, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.



3. Los miembros del Gobierno no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna.

4. La ley regulará el estatuto e incompatibilidades de los miembros del Gobierno.



Artículo 99. Elección y nombramiento del Presidente del Gobierno

1. Después de cada renovación del Congreso de los Diputados, y en los demás supuestos constitucionales en que así proceda, el Rey, previa consulta con los representantes designados por los grupos políticos con representación parlamentaria, y a través del Presidente del Congreso, propondrá un candidato a la Presidencia del Gobierno.

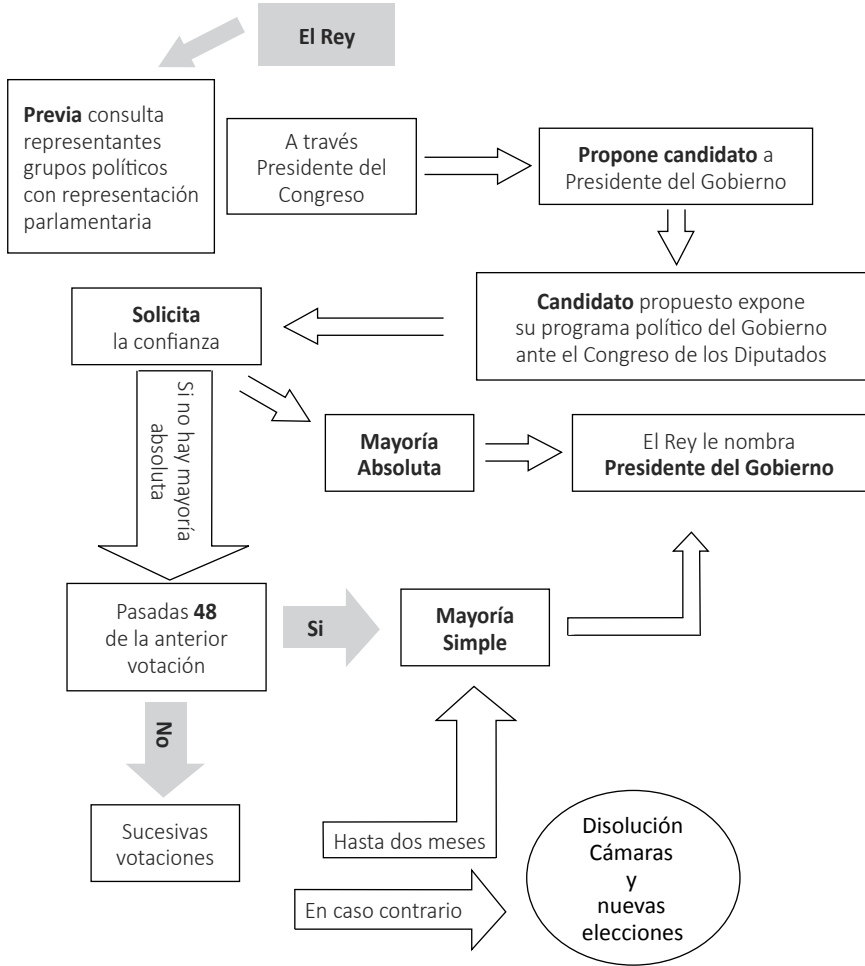
2. El candidato propuesto conforme a lo previsto en el apartado anterior expondrá ante el Congreso de los Diputados el **programa político** de Gobierno que pretenda formar y solicitará la confianza de la Cámara.

3. Si el Congreso de los Diputados, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, otorgare su confianza a dicho candidato, el Rey le nombrará Presidente.

De no alcanzarse dicha mayoría, se someterá la misma propuesta a nueva votación **cuarenta y ocho** horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviere la mayoría simple.

4. Si efectuadas las citadas votaciones no se otorgase la confianza para la investidura, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista en los apartados anteriores.

5. Si transcurrido el plazo de **dos meses**, a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato hubiere obtenido la confianza del Congreso, el Rey disolverá ambas Cámaras y convocará nuevas elecciones con el refrendo del Presidente del Congreso.



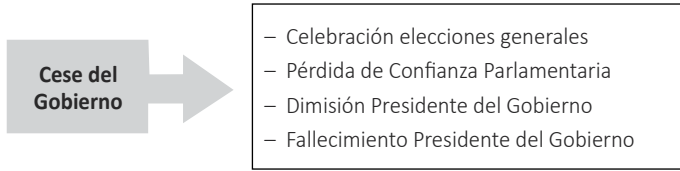
Artículo 100. Nombramiento del Gobierno

Los demás miembros del Gobierno serán nombrados y separados por el Rey, a propuesta de su Presidente.

Artículo 101. Cese del Gobierno

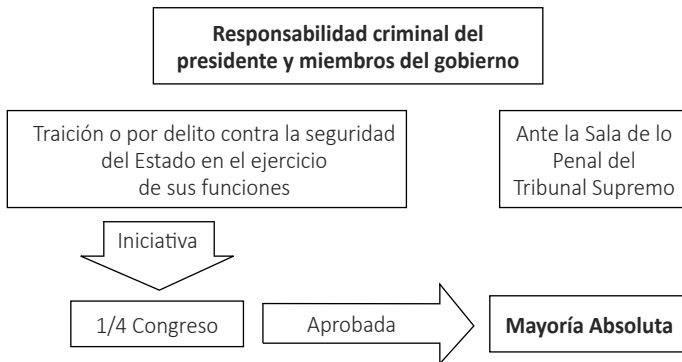
1. El Gobierno cesa tras la celebración de elecciones generales, en los casos de pérdida de la confianza parlamentaria previstos en la Constitución, o por dimisión o fallecimiento de su Presidente.

2. El Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.



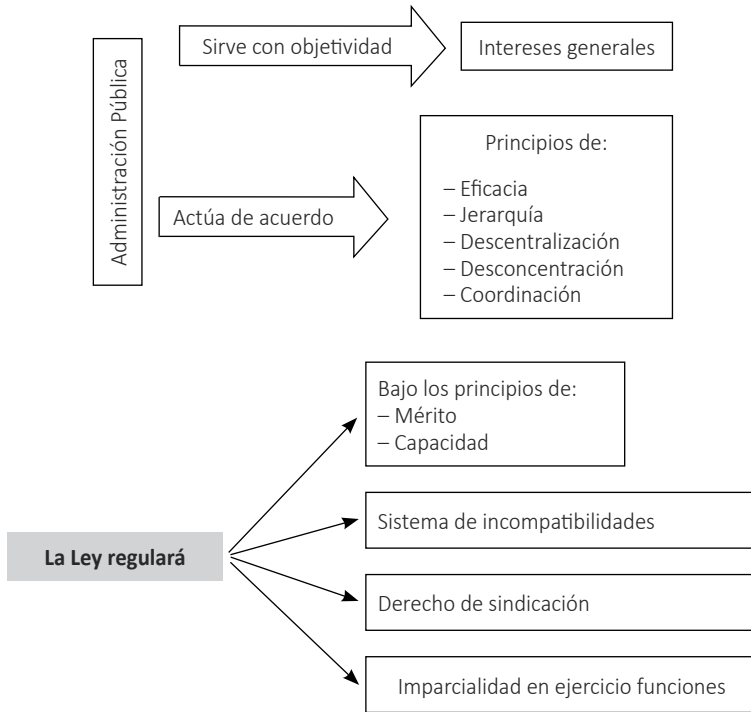
Artículo 102. Responsabilidad del Gobierno

1. La responsabilidad **criminal** del Presidente y los demás miembros del Gobierno será exigible, en su caso, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.
2. Si la acusación fuere por **traición** o por cualquier delito contra la seguridad del Estado en el ejercicio de sus funciones, sólo podrá ser planteada por iniciativa de la **cuarta parte** de los miembros del Congreso, y con la aprobación de la **mayoría absoluta** del mismo.
3. La **prerrogativa** real de gracia no será aplicable a ninguno de los supuestos del presente artículo.



Artículo 103. La Administración Pública

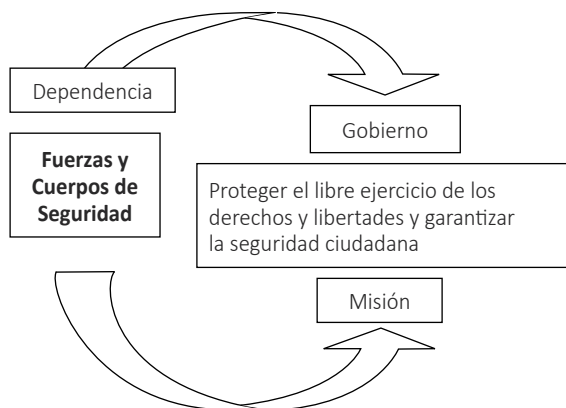
1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de **eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación**, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.
2. Los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley.
3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de **mérito y capacidad**, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.



Artículo 104. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

1. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como **misión** proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

2. Una ley orgánica determinará las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.



Artículo 105. Derechos de los administrados

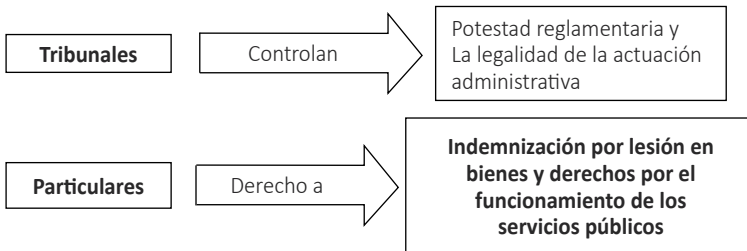
La ley regulará:

- a) La **audiencia** de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten.
- b) El acceso de los ciudadanos a los **archivos** y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.
- c) El procedimiento a través del cual deben producirse los actos administrativos, garantizando, cuando proceda, la **audiencia** del interesado.

Artículo 106. Control de la Administración

1. Los **Tribunales** controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican.

2. Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.



Artículo 107. El Consejo de Estado

El Consejo de Estado es el **supremo órgano consultivo** del Gobierno. Una ley orgánica regulará su composición y competencia.

